



INFORMACIÓN PARA PRODUCTORES

¿Qué beneficios otorga a los/as productores/as la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario?

1. Beneficios provinciales, en el marco de la Ley Provincial N°10.390 de Emergencia Agropecuaria

Todos los/as productores/as que se encuentran en alguno de los Partidos declarados en Emergencia Agropecuaria a través de un Decreto Provincial y/o Resolución que hayan obtenido su certificado de Emergencia y/o Desastres en el Municipio tendrán derecho a los siguientes beneficios:

ARBA

Prorroga o Exención del Impuesto Inmobiliario Rural durante el periodo de vigencia de la Emergencia.

- Si el/la productor/a está en Emergencia (en caso de que el grado de afectación sea entre el 50% y el 79%), se otorga una prórroga en el pago del impuesto inmobiliario rural.
- Si el/la productor/a está en desastre (tiene afectado entre el 80% y el 100%) se exime en la proporción afectada el pago del inmobiliario rural.
- Suspensión de ejecuciones fiscales hasta 180 días de finalizado el periodo de Emergencia.

Banco Provincia

Productores/as con certificado de Emergencia y/o Desastre podrán obtener la prórroga de vencimientos de créditos hasta que finalice el período de Emergencia. Desde entonces tendrán 180 días para regularizar la situación, sea cancelar la deuda o refinanciarla.

2. Beneficios Nacionales, en el Marco de la Ley Nacional N°26.509 de Emergencia Agropecuaria

Los Decretos Provinciales acompañados por una declaración de Emergencia y/o Desastre a nivel Nacional permiten a los productores/as que cuentan con su certificado provincial de Emergencia Agropecuaria acceder a los siguientes beneficios:

AFIP

- Dedución de ganancias por la venta forzosa de animales
- Diferimiento del vencimiento general de las obligaciones impositivas de pago de las DDJJ y/o anticipos del impuesto a las ganancias, sobre los bienes personales, a la ganancia mínima presunta y fondo para educación y promoción cooperativa.
- Para los/as monotributistas reducción del 50% o 75% -según se trate de emergencia o desastre agropecuario- del impuesto integrado (componente impositivo) de las obligaciones mensuales cuyos vencimientos operen durante el período de vigencia del estado de la Emergencia o Desastre.
- Se suspende el inicio de ejecuciones fiscales hasta el próximo ciclo productivo posterior a la finalización de la Emergencia o Desastre Agropecuario. Además, en el caso de las ejecuciones iniciadas éstas se paralizan por igual término.

Contacto: agencia más cercana de AFIP.